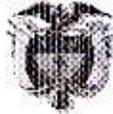


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Auto Interlocutorio No. 144.-**

Agua de Dios, (Cund.), nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.**

Resolver la solicitud de terminación del proceso que presenta el ejecutante señor César Augusto Ortiz Franco en el escrito que antecede (fl. 24, cuad. 1).

**II. ANTECEDENTES.**

El 25 de enero de 2016 (fls. 8 y 9. Cuad. 1), se libró mandamiento de pago en contra del señor Carlos Arturo Bazurto López, a favor del señor César Augusto Ortiz Franco, por la suma de 5'000.000,00 como capital, representados en la letra de cambio de fecha 12 de diciembre de 2013 con vencimiento el 12 de noviembre de 2014, más intereses moratorios a partir del 12 de diciembre de 2014.

Como medida cautelar se decretó el embargo del salario que devenga el ejecutado señor Carlos Arturo Bazurto López como empleado del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, en el excedente de la quinta parte del salario mínimo legal.

El ejecutado fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago el 24 de agosto de 2016 (fl. 11) y guardó silencio.

En virtud de lo anterior, mediante interlocutorio 292 del 18 de octubre de 2016 (fls. 13 y 14) se ordenó continuar la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago.

El ejecutante señor César Augusto Ortiz Franco, en escrito presentado en este Despacho, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. (fl. 24, cuad. 1)

### III.-PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.*

En el evento que nos ocupa, tiénese que se cumplen las exigencias de la norma transcrita, por cuanto es el ejecutante quien pide la terminación del proceso, manifestando que ha recibido el pago del crédito y que se levanten las medidas cautelares, siendo suficiente razón para aplicar la disposición mencionada en precedencia y despachar favorablemente la solicitud.

### IV. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Declarar terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular promovido por el señor CÉSAR AUGUSTO ORTIZ FRANCO contra del señor CARLOS ARTURO BAZURTO LÓPEZ, radicación 2016-016.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo del salario, que devenga el ejecutado señor CARLOS ARTURO BAZURTO LOPEZ con C.C Nro. 8.001.762, para lo cual se librára oficio a la pagaduría del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

**TERCERO:** Si con posterioridad al mes de mayo de 2021, se han efectuado descuentos al ejecutado, se ordena que estos dineros sean devueltos al señor CARLOS ARTURO BAZURTO LOPEZ, para lo cual se librarán las comunicaciones que sean necesarias.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ FRANCO.  
EJECUTADOS: CARLOS ARTURO BAZURTO LÓPEZ.  
RAD: 2016-016.

3

28

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo ordenado, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS